



Oficina del Contralor Datos del Contrato Registrado

01 ago. 2023 01:11 p.m.

Entidad

1545 | Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Representante

JUAN JOSÉ TROCHE VILLANEUVE - DEFENSOR INTERINO

Número del Contrato

2024-153004

Fecha de Otorgamiento

01 ago. 2023

Vigencia Desde - Hasta

01 ago. 2023 - 30 jun. 2024

Categoría y Tipo de Servicio

20-SERVICIOS PROFESIONALES | 20.0013-SERVICIOS DE INTÉRPRETES

Cuantía a Recibir

\$20,000.00

Fondo

-

Contrato de Privatización

No

Dispensa

No Aplica

En Ciudad

San Juan

Firmado en

Puerto Rico

Con Documento

Sí

Cancelación Efectiva

-

Contratista

ASL SERVICES LATINO PR INC

Representante

GILBERTO GARCIA
CAMACHO

Correo Electrónico

JEANNIE@ASLSERVICES.
COM

Partidas Presupuestarias

Descripción

Fecha y Hora de Registro

01 ago. 2023 01:11 p.m.

Número Registro

1448380

Fecha de Vencimiento

08/16/2023

Oficial de Enlace

Mayra Jimenez

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA ENLACE DE LA COMUNIDAD SORDA
CON EL GOBIERNO DE PUERTO RICO
CONTRATO DE SERVICIOS**

CONTRATO NÚM. 2023-153004 _____

COMPARECEN:

DE LA PRIMERA PARTE: OFICINA ENLACE DE LA COMUNIDAD SORDA CON EL GOBIERNO DE PUERTO RICO, (en adelante "OECS") representada en este acto por Juan José Troche Villeneuve, Director Ejecutivo de la OECS, mayor de edad, casado, abogado y vecino de San Juan, Puerto Rico. La OECS es una agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, adscrita a la Defensoría de Personas con Impedimentos y con oficinas principales en San Juan, Puerto Rico y creada por la Ley Núm. 22-2021, en adelante **OECS** -----

DE LA SEGUNDA PARTE: ASL SERVICES LATINO PR INC, una corporación foránea con permiso para realizar negocios en Puerto Rico, de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representada por su Vicepresidente, Gilberto García Camacho mayor de edad, soltero y vecino del Municipio de Bayamón Puerto Rico; en adelante denominado el "**CONSULTOR**" -----

-----**EXPONEN**-----

POR CUANTO: La OECS necesita los servicios a ser prestados por el **CONSULTOR**, ya que no cuenta con recursos internos para llevar a cabo el tipo de servicio profesional objeto de este contrato. -----

POR CUANTO: Ambas partes manifiestan ostentar autoridad delegada suficiente para otorgar el presente contrato. -----

POR TANTO: La Oficina de Presupuesto de la OECS ha emitido la correspondiente certificación de fondos para adquirir los servicios, y en consecuencia, se procede a otorgar este contrato de conformidad con las siguientes: -----

-----**CLÁUSULAS Y CONDICIONES**-----

PRIMERA: ÁMBITO DE SERVICIOS: El **CONSULTOR** hace constar que está física y profesionalmente capacitado para realizar los servicios objeto de este contrato.

1.1 El **CONSULTOR** se compromete y se obliga a prestar sus servicios profesionales a la **OECS** consistentes en Interpretación de lenguaje de señas por video (VRI, en sus siglas en ingles), conforme se especifica en la propuesta que se menciona en el inciso 1.3, *infra*. De requerirse otro servicio que no sea estrictamente de interpretación de lenguaje de señas por video, se otorgará mediante enmienda previa por escrito mutuamente convenida al presente acuerdo. -----

1.2 El **CONSULTOR** coordinará su servicio conforme a los asuntos que se le refieran a través de la PRIMERA PARTE, o su representante autorizado, quien dará las instrucciones específicas sobre la realización de los trabajos contratados. -----

1.3 Se incluye y hace formar parte de este contrato como **ANEJO A** la propuesta de servicios.

1.3.1 De existir anejos a este contrato y surgir cualquier discrepancia entre dichos anejos y este contrato, prevalecerá lo dispuesto en este contrato. -----

SEGUNDA: COSTO POR LOS SERVICIOS.

2.1 **HONORARIOS.** La **OECS** pagará al **CONSULTOR** por la prestación de sus servicios profesionales o auxiliares a razón de las siguientes tarifas:

Petición Pre Programada VRI- \$1.50 el minuto, mínimo 1 hora

Petición de Emergencia VRI- \$1.75 por minuto, mínimo 1 hora

Petición VRI por Aplicación- \$1.50 por minuto -sin mínimo, solo minutos consumidos -----

Interpretación en Persona: -----

Interpretación Diurna (6AM-6PM) \$70.00 por hora/por interprete (mínimo 2 horas) -----

Interpretación Nocturna (6PM-6AM) \$70.00 por hora/por interprete (mínimo 2 horas) -----

2.2 Con la Factura, el **CONSULTOR** someterá a la **OECS** una lista con los nombres de las personas que prestaron servicios bajo este contrato. -----

2.3 CUANTÍA MÁXIMA A PAGARSE. La facturación por honorarios de este contrato tiene la cuantía máxima a pagarse de **VEINTE MIL DOLARES (\$20,000.00)** durante su vigencia según la disponibilidad de fondos aseverada en la correspondiente certificación de fondos. La OECS no reembolsará al CONSULTOR por gastos incurridos en relación con los Servicios prestados bajo este Contrato, más allá de los especificados en la propuesta bajo el servicio de que se trate. -----

2.4 El **CONSULTOR** informará a la **OECS** por escrito cuando haya facturado $\frac{3}{4}$ partes del total bajo el renglón de cuantía máxima. La notificación escrita incluirá un informe detallado de los Servicios proyectados para el término remanente del Contrato e indicará si se espera un aumento a la Cantidad Máxima del Contrato. El **CONSULTOR** reconoce y acepta que no podrá exceder la Cantidad Máxima sin una enmienda escrita previa a este Contrato suscrita por ambas Partes. De lo contrario, renuncia a su derecho de cobrar por tales Servicios, aun cuando éstos efectivamente se hayan prestado. -----

2.5 El pago por los servicios pactados será sufragado de las cuentas como se detalla a continuación:

CIFRA DE CUENTA		
FONDO	CIFRA DE CUENTA	CANTIDAD
FG	E1290-111-1530000-1092-006-2024-SM1	\$20,000.00
	TOTAL	\$20,000.00

TERCERA: FACTURAS.

3.1 El **CONSULTOR** presentará factura mensual principal por servicios rendidos, dentro de diez (10) días luego de terminado el mes en el que se rindieron o terminaron los servicios, la cual deberá ser detallada, específica, desglosada y estar acompañada de un informe que detalle los servicios prestados y las horas invertidas en la prestación de los servicios. La factura debe incluir los trabajos llevados a cabo y las horas dedicadas al mismo. La factura que se someta debe incluir una certificación indicando que los servicios fueron prestados y que aún no han sido pagados. Además, se debe indicar que ningún servidor público de la entidad contratante es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato, objeto de esa factura, y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato debe especificar si ha mediado una dispensa. -----

3.2 La **OECS** se reserva el derecho de revisar la corrección de las facturas y de efectuar las auditorías que estime convenientes. De encontrar adecuadas las facturas, aprobará las mismas y procesará su pago. -----

3.3 La factura por el **CONSULTOR** se entregará en original a la **OECS**, la cual estará debidamente complementada y certificada por éste. Dicha Oficina la trabajará prontamente a partir de su recibo; luego será debidamente certificada por la **OECS** o su representante autorizado, a tenor con la Ley de

Contabilidad y siguiendo la normativa establecida por las agencias fiscalizadoras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. -----

3.4 Las facturas por servicios rendidos que se sometán para pago luego de los primeros diez (10) días del mes siguiente al cual se rindieron los servicios, se pagarán el mes próximo -----

3.5 CERTIFICACIÓN. El **CONSULTOR** declarará cada una de las facturas que presente a la **OECS**, la siguiente certificación: -----

"Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público de la Defensoría de las Personas con Impedimentos es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios productos del contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la Defensoría de las Personas con Impedimentos. El importe de esta factura es justo y correcto. Los trabajos han sido realizados, los productos han sido entregados y los servicios han sido prestados, y no se ha recibido pago por ellos."

Toda factura que no contenga esta certificación no será procesada para pago. -----

3.6 RETENCION EN CONCEPTO DE SERVICIOS PROFESIONALES: Aunque no existe entre las partes relación de patrono y empleado, la PRIMERA PARTE, por disposición de la Ley Núm. 257-2018, retendrá el diez por ciento (10%) de los pagos que efectúe a la SEGUNDA PARTE por concepto de contribución sobre ingresos; excepto que la SEGUNDA PARTE presente a la PRIMERA PARTE el documento de relevo parcial o total de la retención en el origen sobre pagos por servicios prestados emitido por el Departamento de Hacienda o el documento que corresponda ser emitido por dicha agencia, en cuyo caso la retención se hará según indique el documento presentado. -----

3.7 RETENCION ESPECIAL DEL 1.5 POR CIENTO (1.5%): Conforme a la Ley Núm. 48 del 30 de junio de 2013, y la Carta Circular Número CC1300-17-14 del 25 de noviembre de 2013, y la determinación administrativa del Departamento de Hacienda Núm. 13-14 del 28 de agosto de 2013, la **OECS** retendrá una aportación especial al **CONSULTOR DE UNO PUNTO CINCO (1.5%) POR CIENTO DEL PAGO POR CONCEPTO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, si la parte contratada tiene contratos con otras agencias gubernamentales y cuyo monto total sobrepase los cincuenta mil dólares (\$50,000). A esos fines, la SEGUNDA PARTE certifica que en la actualidad no tiene contratos con otras dependencias gubernamentales cuyo monto total sobrepase dicha cuantía. Así mismo, certifica que si durante la vigencia del presente contrato ofrece prospectivamente sus servicios profesionales a otras dependencias gubernamentales y el monto llega a ascender a los cincuenta mil dólares (\$50,000) lo notificará a la PRIMERA PARTE para que esta pueda realizar la retención correspondiente, según aplique. La OECS emitirá un cheque a nombre del Secretario de Hacienda por el total de la aportación especial. Depositará el cheque en un banco designado o en cualquiera de las Colecturías de Rentas Internas no más tarde del día 10 del mes siguiente a la aportación. -----

CUARTA: VIGENCIA Y REGISTRO EN LA OFICINA DEL CONTRALOR.

4.1 VIGENCIA. Este contrato estará vigente desde su otorgamiento hasta el 30 de junio de 2024.

4.2 Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Número 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley para Requerir que los

Departamentos, Agencias, Instrumentalidades y Municipios Mantengan un Registro de Contratos y Envíen Copia de los Contratos que Otorguen a la Oficina del Contralor de Puerto Rico” y su correspondiente Reglamento Núm. 33 de 15 de septiembre de 2009. Asimismo, la vigencia de este contrato estará sujeta a que el mismo sea debidamente registrado y que copia de éste sea remitido a la Oficina del Contralor. La OECS será responsable de certificar el número de registro, fecha y hora en que fue registrado ante la Oficina del Contralor. -----

QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:

5.1 INMEDIATA Y SIN NOTIFICACIÓN PREVIA. La **OECS** podrá resolver inmediatamente este contrato sin previa notificación en cualquiera de las siguientes circunstancias: (1) cuando el **CONSULTOR** hubiera sido convicto de alguno de los delitos bajo la Ley 2-2018, según con lo dispuesto en el Artículo 3.4 de la Ley Núm. 2-2018, el cual dispone en su parte pertinente que: “Cualquier persona, sea natural o jurídica, que haya sido convicta por: infracción a los Artículos 4.2, 4.3 o 5.7 de la Ley 1-2012, según enmendada y conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental”, por infracción a alguno de los delitos graves contra el ejercicio del cargo público o contra los fondos públicos de los contenidos en los Artículos 250 al 266 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, por cualquiera de los delitos tipificados en este Código o por cualquier otro delito grave que involucre el mal uso de los fondos o propiedad pública, incluyendo sin limitarse los delitos mencionados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, estará inhabilitada de contratar o licitar con cualquier agencia ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico por el término aplicable bajo el Artículo 6.8 de la Ley 8-2017. Cuando no se disponga un término, la persona quedará inhabilitada por diez (10) años contados a partir de la fecha en que termine de cumplir la sentencia.” según enmendada en cuyo caso, la **OECS** exigirá la devolución de las prestaciones relativas al contrato o contratos afectados directamente por la convicción del delito; (2) cuando cualquier Institución, Agencia o Junta competente revocara las licencias y/o permisos que le permiten cumplir con las obligaciones contraídas mediante el presente contrato; (3) por abandono de o la ejecución insatisfactoria del contrato, así como el progreso lento que no sea como resultado de acciones tomadas o ignoradas por la **OECS**, abandono, negligencia o la violación a los términos del contrato; y, (4) el incumplimiento de cualquier cláusula de este contrato será causa suficiente para rescindir o dejar sin efecto el mismo inmediatamente. -----

5.2 RESOLUCIÓN VOLUNTARIA DEL CONTRATO. Cualquiera de las partes podrá resolver este contrato en cualquier momento, previa notificación por escrito de la intención de así hacerlo, con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de su terminación. En cuyo caso la **OECS** recibirá los materiales y servicios a esa fecha y pagará al **CONSULTOR** por los servicios rendidos hasta la fecha de la resolución. No obstante, las partes acuerdan que la **OECS** podrá reducir dicho término de treinta (30) días cuando su situación fiscal o mejores intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así lo requieran. La Oficina de la Secretaría de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado el presente contrato en cualquier momento. -----

5.3 DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS, EQUIPOS Y PRODUCTOS. De surgir la resolución de este Contrato por cualquier circunstancia expuesta, el **CONSULTOR** deberá entregar a la **OECS** o a la persona que éste designe, todos los documentos, equipos y productos de los servicios completados a la fecha de tal acción, si alguno. -----

SEXTA: Durante la vigencia de este contrato el **CONSULTOR** rendirá a solicitud de la autoridad nominadora, o sus representantes, informes conteniendo el estado de progreso de las actividades realizadas y los comentarios o recomendaciones pertinentes. -----

SEPTIMA: Cualquier información recopilada por el **CONSULTOR** en el ejercicio de sus deberes, así como cualquier informe preparado al efecto, no podrá publicarse o ponerse a disposición de otras personas o entidades sin el consentimiento previo del Defensor, o sus representantes quienes se reservan el derecho de la reproducción parcial o total de los mismos. -----

-----**OBLIGACIONES DEL CONSULTOR**-----

OCTAVA: CERTIFICACIÓN SOBRE ANTECEDENTES PENALES.

8.1 El **CONSULTOR** certifica que conforme al Artículo 3.4 a la Ley 2-2018, según enmendada que no ha sido convicto de delitos contra la integridad pública según definido en el Código Penal o malversación de fondos públicos y que no se ha declarado culpable de este tipo de delito en los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en los Tribunales Federales o los Tribunales de cualquier jurisdicción de los Estados Unidos de América. De resultar culpable de los delitos antes mencionados, este Contrato quedará resuelto. Expresamente se reconoce que esta certificación es una condición esencial de este Contrato. De no ser correcta en todo o en parte la presente certificación, esto constituirá causa suficiente para que la **OECS** deje sin efecto el Contrato inmediatamente, sin necesidad de notificación previa, el **CONSULTOR** tendrá que desembolsar a la **OECS** toda suma de dinero recibida hasta la fecha. Esta obligación es de naturaleza continua durante todas las etapas de la contratación.

8.2 De conformidad con la Carta Circular Núm. 2009-01 del Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico del 9 de marzo de 2009, el **CONSULTOR**:

8.2.1 Certifica que no ha sido convicto, ni se ha encontrado causa probable para su arresto, por ningún delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal.

8.2.2 Certifica que ni él ni ninguno de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices han sido convictos, ni se ha encontrado causa probable para su arresto, por ningún delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal.

8.2.3 Se compromete a informar de manera continua, durante la vigencia del contrato, cualquier hecho que se relacione con la conducción de cualquier investigación por la comisión de un delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal. Esta obligación deberá ser de naturaleza continua durante todas las etapas de la contratación y ejecución del contrato.

8.2.4 Certifica que durante los diez (10) años anteriores a la formalización del contrato no ha cometido ningún delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal.

8.2.5 Se compromete a informar aquellos casos en que aún no haya determinación de causa probable para el arresto, alegación de culpabilidad ni acusación en contra de un **CONSULTOR**, pero se hayan realizado expresiones o admisiones de delito en su contra.

Queda entendido entre las partes que este contrato se resolverá, en caso de que contra el **CONSULTOR** se determine causa probable para el arresto por la comisión de algún delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal. -----

EI CONSULTOR certifica que no ha sido excluido de participar en contratos cuyos fondos provienen de asignaciones federales según verificado en la lista de entidades excluidas y/o suspendidas que publica la Administración de Servicios Generales del Gobierno Federal (GSA). **EI CONSULTOR** certifica que no está incluido en el "OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL" en el reporte de "SPECIALLY DESIGNATED NATIONALS AND BLOCKED PERSONS". -----

NOVENA: ASIGNACIÓN O CESIÓN DE DERECHOS. **EI CONSULTOR** no podrá asignar del todo ni en parte, sus derechos, obligaciones y tareas bajo este Contrato, no obstante, cualquier cantidad que la **OECS** adeude al **CONSULTOR** podrá ser asignada por éste a cualquier banco o institución financiera. --

9.1 SUBCONTRATACIÓN. **EI CONSULTOR** podrá subcontratar los servicios objeto de este contrato con la autorización previa y por escrito de la **OECS**, acordándose que el incumplimiento de esta disposición le dará derecho a la **OECS** a dar por terminado este contrato inmediatamente. De ese momento en adelante todos los derechos del **CONSULTOR** bajo este contrato cesarán y expirarán. Todos los honorarios devengados por estos sub consultores se deducirán de la cantidad máxima que el **CONSULTOR** puede recibir bajo este Contrato. **EI CONSULTOR** acuerda y asegura que la **OECS** no incurrirá en la duplicación de gastos como resultado de cualquier subcontrato. -----

9.1.1 Toda solicitud para contratar a algún sub consultor deberá especificar los asuntos o casos en los que éste participará e incluirá todas las certificaciones, información y declaraciones juradas tales como requeridos al **CONSULTOR** bajo este Contrato. La **OECS** se reserva el derecho a rechazar cualquier subcontratación que estime no estar en sus mejores intereses. -----

9.1.2 Cada subcontrato suscrito por el **CONSULTOR** proveerá que las condiciones aplicables de este Contrato aplicarán al sub consultor y sus oficiales, agentes y empleados en todo aspecto, tal como si fueran empleados del **CONSULTOR**. Además, el **CONSULTOR** acuerda que la aprobación de un sub consultor por la **OECS** no establecerá derecho alguno a favor del sub consultor y en contra de la **OECS**, ni impondrá sobre la **OECS** obligación, responsabilidad o deber alguna a favor del sub consultor o creará relación contractual alguna entre el sub consultor y la **OECS**. -----

9.1.3 El **CONSULTOR** se compromete y se obliga a incorporar en todo subcontrato o acuerdo con sus sub consultores, las disposiciones contractuales necesarias para hacer cumplir todo lo antes dispuesto bajo esta cláusula y todas las demás disposiciones aplicables bajo este Contrato. -----

DÉCIMA: CAMBIOS.

10.1 DE DIRECCIÓN. Toda correspondencia para dirigir entre Consultor y OECS se hará a las siguientes direcciones:

ASL Services Latino PR INC.
3700 Commerce Blvd. Ste. 216 Kissimmee, FL 34741
Defensoría de las Personas con Impedimentos
PO Box 41309 San Juan, PR 00940-1309

El **CONSULTOR** se compromete a informar a la **OECS** cualquier cambio ocurrido en su Oficina relacionado con la dirección física, postal, administración, propietario u otro asunto que pueda impedir de alguna forma la prestación de sus servicios o alterar la presente relación contractual. -----

10.2 EN LOS SERVICIOS. Los cambios en las prestaciones y contraprestaciones estarán dentro de las condiciones y requisitos establecidos en la **OECS**. -----

10.3 EN LA LEY. Si como resultado de la implantación de nuevas leyes y reglamentos federales o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, relacionados con las obligaciones contractuales o legales de **CONSULTOR**, éste deberá cumplir con las nuevas leyes o reglas realizando los cambios necesarios a sus obligaciones en este Contrato, los cuales notificará por escrito a la **OECS** usando el medio más rápido disponible, previo a la implantación de estos. El **CONSULTOR** deberá tener en su expediente recibo de esa notificación. -----

10.4 Todo cambio que necesite el pago por servicios adicionales será procesado como enmienda que deberá otorgarse por escrito. -----

DECIMOPRIMERA: CERTIFICACIONES:

11.1 CERTIFICACIONES SOBRE ASUME, CRIM, HACIENDA, SEGUROS, OTRAS. El **CONSULTOR** certifica y garantiza que, a su mejor saber y entender, al momento de suscribir el presente contrato ha cumplido con las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las cartas circulares y las directrices emitidas por las agencias gubernamentales competentes aplicables a la contratación de servicios con entidades privadas, entre las cuales se encuentran las siguientes: (1) Que no está obligado a satisfacer una pensión alimentaria o que de estarlo, está al día o tiene un plan de pagos al efecto; (2) Que ha rendido sus planillas contributivas durante los cinco (5) años previos a este contrato y no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) del Municipio donde sita sus propiedades muebles y/o inmuebles sujetas a este tipo de tributación, o se encuentra acogido a un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo; exceptuando aquellas instancias donde el **CONSULTOR** pueda estar aguardando una decisión tras haber sometido una petición de revisión siguiendo los trámites establecidos por las leyes y reglamentos que aplican; (3) Que ha pagado las correspondientes contribuciones al Seguro por Desempleo, Seguro por Incapacidad No Ocupacional Temporera, al Seguro Social para Choferes y Otros Empleados y la Póliza del Fondo del Seguro del Estado, la(s) que aplique(n), si alguna(s), o se encuentra acogido a un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo; exceptuando aquellas instancias donde el **CONSULTOR** pueda estar aguardando una decisión tras haber sometido una petición de revisión siguiendo los trámites establecidos por las leyes y reglamentos que aplican; (4) Que ha pagado la Patente Municipal conforme al volumen de su negocio, según requerido por la Ley de Patentes Municipales, según enmendada, o se encuentra acogido a un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo, de ser aplicable; exceptuando aquellas instancias donde el **CONSULTOR** pueda estar aguardando una decisión tras haber sometido una petición de revisión siguiendo los trámites establecidos por las leyes y reglamentos que aplican; (5) Que está exento del cumplimiento de todos o alguno(s) de los antes mencionados requisitos, lo cual deberá evidenciar mediante certificación negativa expedida por la agencia pertinente, o mediante declaración jurada suscrita ante notario público, exponiendo las razones por las cuales no está obligado a cumplir con el/los mismo(s); y, (6) Expresamente reconoce que las anteriores condiciones son esenciales para este contrato, por lo que de no ser correcta

en todo o en parte la anterior certificación, ello será causa suficiente para que la **OECS** deje sin efecto el mismo y el **CONSULTOR** tendrá que reintegrar a la **OECS** toda suma de dinero recibida bajo este contrato.-----

11.2 Que, de así requerirse, se ha obtenido la dispensa necesaria de cualquier entidad del gobierno y dicha dispensa es parte del expediente de contratación. -----

11.3 A tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 73-2019, Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico, el Boletín informativo 2021-03 del 9 de febrero de 2021, y el Reglamento #9302 del 26 de agosto de 2021, el **CONSULTOR** ostenta un **CERTIFICADO UNICO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS PROFESIONALES (ANEJO B)** con el número 202324073 expedido el 23 de marzo de 2023 y vigente hasta el 23 de marzo de 2024. Se aclara que, aunque el Certificado lee "Lation" en vez de "Latino" es un error de entrada del dato, habiendo corroborado a través del número de seguro social patronal, de que en efecto el certificado corresponde a la entidad objeto del presente contrato. Por la presente se reconoce que, conforme a las disposiciones del Artículo 42 de la Ley 73-2019, una Certificación RUP válida sirve como evidencia de cumplimiento de los requisitos de documentación necesarios para la contratación de servicios profesionales con el Gobierno de Puerto Rico , particularmente aquellos dispuestos en la Ley Núm. 237-2004, según enmendada, la cual establece los requisitos uniformes de contratación de servicios profesionales y consultivos para las agencias y entidades gubernamentales de Puerto Rico (3 L.P.R.A. § 8611 et. seq.), la Carta Circular Núm. 1300-16-16 emitida por el Departamento de Hacienda el 22 de enero de 2016, según enmendada, y la declaración jurada suscrita ante notario público requerida bajo el Artículo 3.3 de la Ley Núm. 2-2018 (3 L.P.R.A. § 1883b). En unión a lo anterior, la Certificación RUP sustituye la Certificación Única de Deuda emitida de conformidad con la Ley Núm. 85-2009, según enmendada y conocida como la "Ley de Certificados y Comprobantes Electrónicos", la cual sirve como evidencia de cumplimiento con las certificaciones emitidas por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ("CRIM") y la Administración para el Sustento de Menores ("ASUME"). Si el certificado expirase dentro de la vigencia del presente contrato y el mismo no se renueva dentro de la vigencia de este, la OECS resolverá el presente contrato inmediatamente, notificándole a la otra parte por escrito tal hecho -----

DÉCIMA SEGUNDA: En cuanto a los servicios profesionales bajo este contrato, el **CONSULTOR** certifica que mantiene en vigor los requisitos de seguros requeridos, si algunos. -----

12.1 El **CONSULTOR** acuerda mantener estas cubiertas en vigor durante toda la duración del contrato, y relevar a ésta de toda responsabilidad que surja como consecuencia de este acuerdo. Igualmente renuncia a la subrogación bajo las pólizas antes mencionadas de cualquier **CONSULTOR**. -----

12.2 El **CONSULTOR** indemnizará, defenderá y evitará que perjuicio alguno se ocasione a la **OECS**, sus funcionarios y empleados, relacionado a cualquier pérdida, reclamo o responsabilidad o cualquier acción que pueda interponerse por un tercero, basada en que cualquier acción u omisión culposa o negligente del **CONSULTOR** durante la prestación de servicios objeto del presente contrato. -----

12.3 El **CONSULTOR** deberá indemnizar, defender y mantener a salvo los derechos de la **OECS**, al igual que a sus directores, empleados y agentes ante cualquier reclamo judicial o extrajudicial,

acción, demanda y, en fin, toda pérdida, daño, perjuicio, desembolso, erogación o costo relacionado a lesiones físicas o muerte de alguna persona o daños a la propiedad que surjan de su actuación negligente o dolosa, inclusive su personal y agentes, en relación con el presente contrato. También el **CONSULTOR** deberá mantener indemne a la **OECS** respecto de cualquier reclamación de tipo laboral iniciada por personal que desempeña los servicios con motivo de este Contrato. -----

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DE INTERESES. El **CONSULTOR** y la **OECS** no cederán o transferirán su interés en este Contrato sin el consentimiento escrito previo de la otra parte; entendiéndose, sin embargo, que dicho consentimiento no será necesario de ocurrir una cesión o transferencia del interés de la **OECS** a otra agencia o entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico facultada para continuar con las obligaciones de la **OECS** bajo el mismo. -----

DÉCIMA CUARTA: ÉTICA GUBERNAMENTAL

14.1 El **CONSULTOR** no inducirá a un servidor o exservidor público de la **OECS** u otra agencia o rama del Estado Libre Asociado del Puerto Rico, a incumplir las disposiciones de la Ley 1 de 3 de enero de 2012, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2011". El **CONSULTOR** certifica haber recibido copia de la citada Ley 1 al momento de la firma de este contrato.

14.2 El **CONSULTOR** no inducirá a un servidor o exservidor público de la **OECS** a incumplir con la "Política Cultural Ética de la **OECS**". -----

14.3 El **CONSULTOR** certifica que no ha ejercido como servidor público en la **OECS** durante los cuatro (4) años previos al otorgamiento de este contrato. -----

14.4 RELACIÓN DE PARENTESCO. El **CONSULTOR** certifica que no existe relación de parentesco de sus empleados, si alguno, con ningún servidor público de la **OECS**. Surgida tal relación deberá notificarlo para que se tomen las medidas pertinentes. -----

14.5 CERTIFICACIÓN. El **CONSULTOR** certifica y garantiza que, a su mejor saber y entender:

14.5.1 Ningún(a) servidor(a) público(a) de la **OECS** y organismos adscritos, tienen interés pecuniario en este CONTRATO, compra o transacción comercial, y tampoco ha tenido en los últimos cuatro (4) años directa o indirectamente interés pecuniario en este negocio. -----

14.5.2 Ningún(a) servidor(a) público(a) de esta agencia me solicitó o aceptó, directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar o para cualquier persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otra cosa de valor monetario.

14.5.3 Ningún(a) servidor(a) público(a) me solicitó o aceptó bien alguno de valor vinculados a esta transacción, de persona alguna de mi entidad como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo. -----

14.5.4 Ningún(a) servidor(a) público(a) me solicitó, directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor, incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores o servicios a cambio de que la actuación de dicho servidor(a) público(a) esté influenciada a favor mío o de mi entidad. -----

14.5.5 No tengo relación de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad, con ningún(a) servidor(a) público(a), que tenga facultad para influenciar y participar en las decisiones institucionales de esta agencia ejecutiva. -----

14.5.6 El **CONSULTOR** certifica y garantiza que al momento de suscribir este Contrato está en cumplimiento con la Ley Núm. 168-2000, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada", y que si tuviere alguna obligación por orden judicial o administrativa de realizar alguna aportación económica o cumplir con alguna obligación bajo la referida Ley, está en cumplimiento con tales obligaciones.

DÉCIMA QUINTA: CÓDIGO DE ÉTICA PARA CONTRATISTAS, SUPLIDORES Y DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O CONSULTIVOS Y ÉTICA PROFESIONAL.

15.1 El **CONSULTOR** se obliga a regirse por las disposiciones de la Ley 2-2018 conocida como "Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos del gobierno de Puerto Rico y la "Política Cultural Ética de la Defensoría"; declara que las ha leído, conoce y entiende todo su contenido. El **CONSULTOR** reconoce que recibió copia de la Ley Núm. 2-2018 y acuerda dar cumplimiento a sus disposiciones. -----

15.2 El **CONSULTOR** cumplirá con las leyes, reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, leyes y reglamentos federales, toda la normativa aplicable a los contratos gubernamentales y Códigos de Ética relacionados con el ejercicio de su profesión. -----

15.3 El **CONSULTOR** acepta que conoce las normas éticas de su profesión y asume la responsabilidad por sus acciones. -----

DÉCIMA SEXTA: CONFLICTO DE INTERESES.

16.1 El **CONSULTOR** acepta que entiende por conflicto de intereses aquella circunstancia en la que el interés personal o económico del servidor público, de personas relacionadas con éste o del **CONSULTOR** o proveedor de servicios, está o puede razonablemente estar en pugna con el interés público; y hace expreso reconocimiento de su deber de no aceptar ningún interés profesional ni particular en asuntos que sean incompatibles o representen conflicto de interés entre **CONSULTOR** y la **OECS**.

16.2 El **CONSULTOR** reconoce que en el desempeño de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia la **OECS**, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la parte contratante. El **CONSULTOR** no intervendrá en asuntos que puedan desembocar en un conflicto de intereses o que tengan apariencia de serlo. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a la **OECS** todas las circunstancias de sus relaciones con sus clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiera influir en la **OECS** al momento de otorgar el Contrato o durante su vigencia. -----

16.3 El **CONSULTOR** se obliga a no efectuar trabajo alguno que represente conflicto de intereses con los servicios aquí contratados. De entender la **OECS** que existen o han surgido intereses adversos para con **CONSULTOR**, le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el contrato en el término improrrogable de treinta (30) días. Dentro de dicho término el **CONSULTOR** podrá solicitar una reunión a la **OECS** para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo

caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida, éste contrato quedará resuelto inmediatamente, sin sujeción a lo dispuesto en otras Cláusulas sobre causas de terminación del Contrato. -----

16.4 **EL CONSULTOR** evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados. -----

DÉCIMA SEPTIMA: CONSULTOR INDEPENDIENTE. **EL CONSULTOR** no tendrá derecho ni beneficios que corresponden a los empleados de la **OECS**. **EL CONSULTOR** es para todos los efectos un Contratista Independiente y bajo ningún concepto será considerado como empleado o agente de la **OECS** ni como empresa, ni cada uno de sus empleados. **EL CONSULTOR** será el único responsable por todos los contratos, deudas, obligaciones incurridas por éste, y sus empleados a su nombre en relación con el cumplimiento de este CONTRATO. **EL CONSULTOR** certifica, además, que no es funcionario o empleado del Gobierno de Puerto Rico ni de ninguna de sus agencias o instrumentalidades, por lo cual certifica que no recibe pago o compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento a otra agencia, organismo, dependencia, corporación pública o municipio de Puerto Rico. -----

DÉCIMA OCTAVA: CONTRATOS CON OTRAS AGENCIAS. **EL CONSULTOR** certifica que al momento de suscribir el presente contrato no tiene contrato con otras agencias y que tenerlos, los mismos son compatibles con los servicios que aquí se contratan. -----

DECIMA NOVENA: CONTRATOS RESCINDIDOS O RESUELTOS. **EL CONSULTOR** certifica que ha tenido contratos con otras agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/o sus municipios y que cumplió con las obligaciones contraídas en esos contratos. Además, que ninguno de esos contratos fue rescindido o resuelto por su ejecución insatisfactoria, abandono, negligencia o la violación de cualquier ley o de los términos del contrato. -----

VIGÉSIMA: DEDUCCIONES DE SEGURO SOCIAL Y CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS. No se efectuarán los descuentos de ley por concepto de Seguro Social y Contribución Sobre Ingresos, excepto que de ser aplicable la retención que ordena la Sección 1062.03 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 2011, según enmendado, por actuar el **CONSULTOR** como patrono propio. Los pagos que se efectúen en virtud de este contrato serán notificados al Departamento de Hacienda. **EL CONSULTOR** se hace responsable de efectuar los pagos correspondientes al Seguro Social Federal y Negociado de Contribución Sobre Ingresos. **EL CONSULTOR** releva a La **OECS** de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal o administrativo y/o releva también en cuanto a cualquier reclamación que terceras personas pudieran hacer, incluyendo agentes, representantes, empleados u oficiales de las propias partes por cualquier daño que pudieran ocasionar o sufrir con motivo del incumplimiento por parte del **CONSULTOR** de cualquiera de las cláusulas del presente contrato. -----

VIGÉSIMA PRIMERA: DENUNCIAR AQUELLOS ACTOS QUE ESTÉN EN VIOLACIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA PARA CONTRATISTAS. **EL CONSULTOR** está obligado a denunciar aquellos actos que, que constituyan actos de corrupción o se configuren en delitos constitutivos de fraude, soborno, malversación o apropiación ilegal de fondos y de los que tenga propio y personal conocimiento, que atañen a un contrato, negocio o transacción entre el gobierno y un CONTRATISTA, proveedor de bienes y servicios o participantes de incentivos económicos. **EL CONSULTOR** como denunciante, estará protegido al amparo del Artículo 4,2 de la Ley 2-2018, según enmendada. -----

VIGÉSIMA SEGUNDA: DERECHOS DE AUTOR. El **CONSULTOR** se obliga a respetar y conservar los derechos de autor que sobre estudios, libros, planos, informes, mapas y otros documentos producidos con relación al presente Contrato pertenezcan a otros. -----

VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS SUPLEMENTARIOS AL CONTRATO.

23.1 EXPEDIENTE. El **CONSULTOR** se obliga a mantener y guardar todos los expedientes, facturas y documentos de personal, propiedad y estados financieros que permitan una adecuada identificación y contabilidad de todos los costos y gastos relacionados con este contrato; así como cualquier documento o expediente que la **OECS** considere necesario para llevar a cabo una adecuada contabilidad de los fondos públicos, federales, estatales y/o municipales que se puedan invertir en los servicios objeto de este contrato. Dichos expedientes y documentos deberán estar disponibles para propósitos de auditoría a realizarse por la **OECS**, Oficina del Contralor de Puerto Rico u otras agencias o ramas fiscalizadoras. Todos los documentos deberán conservarse por un período no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe y se cumpla con cualquier intervención por parte de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero. -----

VIGÉSIMA CUARTA: FISCALIZACIÓN. El **CONSULTOR** reconoce el poder de fiscalización de la **OECS** con relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas; acepta y se obliga a colaborar con cualquier investigación que inicie la **OECS** o el gobierno en general sobre transacciones de negocios, otorgamiento de contratos del cual es o fue parte o se benefició directa o indirectamente. -----

VIGÉSIMA QUINTA: IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL EMPLEO. El **CONSULTOR** cumplirá con todas las disposiciones de cualquier Orden Ejecutiva, Regla o Reglamento, estatal o federal aplicable o relacionada a la Igualdad de Oportunidades en el Empleo. -----

VIGÉSIMA SEXTA: LITIGIOS CONTRA EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. El **CONSULTOR** certifica que no tiene litigios en proceso contra ninguna entidad o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. -----

VIGÉSIMA SEPTIMA: PAGOS CONTINGENTES. El **CONSULTOR** certifica que no se ha emitido pago alguno, ni se pagarán honorarios contingentes relacionados con este Contrato u otra forma de compensación a terceros. La **OECS** certifica que a su mejor saber ningún oficial o representante de su agencia ha recibido pago o beneficio de clase alguna relacionado con el otorgamiento, ni habrá de recibir dinero u otros beneficios del mismo. -----

VIGESIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE DISCRIMEN Y LEY SOBRE EMPLEO. El **CONSULTOR** se compromete a no establecer ni actuar con discrimen por motivo de raza, color, sexo, edad, origen, condición social, ideas políticas, religiosas o cualquier otra causa discriminatoria, según establecido en la Constitución de Puerto Rico, de Estados Unidos y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. -----

VIGÉSIMA NOVENA: RELEVO E INDEMNIZACIÓN. El **CONSULTOR** releva de toda o cualquier responsabilidad a la **OECS**, sus empleados y funcionarios en cualquier reclamación, pleito o demanda por daños y perjuicios a terceros y como consecuencia de su conducta culposa, dolosa y negligente que se presente directa o indirectamente con la operación, actividad o negociación objeto de este contrato. Esta exoneración y relevo se interpretará de la forma más razonable para la agencia e incluye el pago de cualquier sentencia, penalidad o transacción, así como gastos de litigios, intereses u honorarios de abogados. -----

TRIGÉSIMA: RESIDENCIA Y LICENCIAS DE EMPLEADOS. El **CONSULTOR** certifica que todos los profesionales y técnicos que ejecutarán los servicios contratados están legalmente autorizados a residir y trabajar en los Estados Unidos de Norteamérica, y ejercer su profesión u oficio en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con sus cuotas y licencias, si alguna, vigentes en el término del contrato. -----

TRIGÉSIMA PRIMERA: RETENCIÓN DEL PAGO DEBIDO. La **OECS** podrá retener del pago debido a el **CONSULTOR** por los servicios por él prestados cualquier suma de dinero equivalente a la deuda contributiva que éste adeude a cualesquiera de las entidades gubernamentales que dispone la Carta Circular 1300-03-11 Del 17 de agosto de 2010, por el Departamento de Hacienda, y donde dicha deuda contributiva se define conforme a las categorías establecidas en la mencionada Circular, exceptuando aquellas instancias donde la deuda contributiva se encuentre bajo un plan de pago pre acordado entre el **CONSULTOR** y el Departamento de Hacienda o donde el **CONSULTOR** pueda estar aguardando una decisión tras haber sometido una petición de revisión siguiendo los trámites establecidos por las leyes y reglamentos que aplican; comprometiéndose así el **CONSULTOR** a cancelar la deuda que corresponda, si alguna. -----

TRIGÉSIMA SEGUNDA: CONTRATO INTRANSFERIBLE. Este contrato es intransferible por el **CONSULTOR**. Su transferencia será causa suficiente para dar por terminado este contrato inmediatamente, sin sujeción a lo dispuesto en otras Cláusulas sobre causas de terminación de este Contrato. El incumplimiento de esta cláusula le hará responsable por cualquier daño o perjuicios que fueran causados a la **OECS** hasta los límites especificados en el CONTRATO, ya sean éstos en forma directa o indirecta por parte de dicho cesionario o subconsultor. -----

TRIGÉSIMA TERCERA: TRIBUNALES DE JUSTICIA. De surgir una controversia entre la **OECS** y el **CONSULTOR** en relación con los términos y obligaciones de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Sala Superior de San Juan, para la resolución la misma. -----

TRIGÉSIMA CUARTA: VIOLACIÓN A TODA CERTIFICACIÓN. Constituirá violación a toda Certificación u obligación legal en este contrato por acción u omisión el que los socios o empleados del **CONSULTOR** incurra en la conducta ilegal aquí prohibida, por acción u omisión. -----

TRIGESIMA QUINTA: LEYES, HERMENÉUTICA QUE GOBIERNA ESTE CONTRATO Y CERTIFICACIÓN.

35.1 Este Contrato estará gobernado y de conformidad con las leyes, normas, Órdenes Ejecutivas, Cartas Circulares, reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América, y por su jurisprudencia. En especial es de aplicación La Ley 2-2018, según enmendada. -----

35.2 Las cláusulas y condiciones de este contrato son independientes y separadas entre sí y la nulidad de una o más cláusulas no afecta la validez de las demás, las cuales se considerarán vigentes. -----

35.3 ENMIENDAS. Este Contrato podrá ser enmendado en cualquier momento por acuerdo de las partes y para beneficio y protección de sus mejores intereses. Cualquier cambio y/o modificación a este Contrato deberá ser por escrito, en un documento formalizado por las partes y en cumplimiento con las normas aplicables a la contratación gubernamental. -----

35.4 En caso de que los tribunales de justicia declaren nula una cláusula del presente contrato, las restantes cláusulas quedarán vigentes con todo su poder y fuerza, pero siempre sujeto a la sentencia. -

35.5 CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS. El **CONSULTOR** no utilizará la información que por su naturaleza, conocimiento o especialidad de éste sea considerada confidencial, adquirida en el curso o como consecuencia del servicio que le haya sido encomendado mediante contrato por la **OECS** o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico para fines ajenos a la encomienda contratada, ni para obtener, directa o indirectamente o de cualquier forma, ventaja o beneficio económico para él, para un miembro de su unidad familiar o para cualquier otra persona natural o jurídica, negocio o entidad. El **CONSULTOR** se compromete a tratar esa información identificada como confidencial o en forma estrictamente confidencial o secreta. La **OECS** informará por escrito al **CONSULTOR** aquella otra información que sea considerada confidencial o secreta. -----

35.6 En virtud de la Ley Número 243 de 10 de noviembre de 2006, conocida como Ley de la Política Pública sobre el Uso del Número de Seguro Social como Verificación de Identificación, las **PARTES** se comprometen a no difundir, desplegar ni revelar el número de Seguro Social Federal utilizado para la identificación de la otra parte para otros fines no permitidos por ley y hacer ilegible el mismo, en caso de que se le provea a alguna persona natural o jurídica copia del presente contrato. -----

TRIGESIMA SEXTA: El **CONSULTOR** autoriza al Departamento de Hacienda a depositar electrónicamente toda suma que adeude a este suplidor en una cuenta bancaria. En caso de haber algún sobrepago o cualquier error relacionado al pago electrónico, autoriza al Departamento de Hacienda a cargar electrónicamente la cuenta bancaria para corregir el error, de conformidad a la Carta Circular Número 1300-10-12 emitida el 14 de diciembre de 2011 por el Departamento de Hacienda. -----

TRIGESIMA SEPTIMA: Las partes certifican que ningún funcionario o empleado de cada una de las partes o algún miembro de sus unidades individuales tienen directa o indirectamente interés económico en este acuerdo y que ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva tiene algún interés económico en las ganancias o beneficios de este acuerdo, conforme lo dispuesto en la Ley de Ética Gubernamental.

TRIGESIMA OCTAVA: El **CONSULTOR** releva a la **OECS** de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal o administrativo o releva también en cuanto a cualquier reclamación que terceras personas pudieran hacer, incluyendo agentes, representantes, empleados u oficiales de las propias partes por cualquier daño que pudieran ocasionar o sufrir con motivo del incumplimiento por parte de esta de cualquiera de las cláusulas del presente contrato. Además, éste mantendrá una póliza de seguro para cubrir reclamaciones por responsabilidad profesional que sea suficiente para cubrir cualquier contingencia que pueda surgir al amparo de este contrato. Será obligación del **CONSULTOR** evidenciar tal cubierta entregando a una certificación expedida por su compañía de seguro antes de que la **OECS** realice el primer pago. -----

TRIGESIMA NOVENA: El **CONSULTOR** renuncia a presentar la defensa de enriquecimiento injusto en caso de que se comprobare que ha certificado falsamente o con error la información sobre su situación contributiva contenida en este contrato y otras representaciones. Además, reconoce y acepta que la veracidad y corrección de la información que ha certificado es un elemento esencial al otorgamiento de este contrato por La **OECS** -----

CUADRAGESIMA: Si cualquier palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, clausula, tópico o parte de este contrato fuera impugnada por cualquier razón ante un tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este contrato, sino que su efecto se limitará a la palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, clausula, tópico o parte así declarada y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, clausula, tópico o parte en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos. -----

CUADRAGESIMA PRIMERA: Este contrato constituye el único acuerdo entre las partes sobre los servicios escritos anteriormente y deja sin efecto cualquier otro acuerdo anterior, negociaciones, entendidos y otros asuntos, sean escritos o verbales, sobre lo acordado en este contrato. Ambas partes reconocen haber intervenido en la preparación de las cláusulas contractuales dispuestas en este documento. -----

CUADRAGESIMA SEGUNDA: En la eventualidad de necesitar contratar empleados para prestar los servicios objeto de este contrato, **EI CONSULTOR** deberá emplear empleados cesanteados por el Gobierno que estén disponibles, que tengan la preparación y experiencia necesaria para prestar el servicio contratado, conforme a la lista de candidatos a reemplazo que tiene la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) -----

CUADRAGESIMA TERCERA: El **CONSULTOR** como contratista entiende, acepta y reconoce que la **OECS** es una Agencia de gobierno cuyos fondos están sujetos a la aprobación final del presupuesto funcional del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal 2019-2020. Por lo que, este contrato puede ser enmendado o cancelado si se afectara la disponibilidad de fondos; en cuyo caso la **OECS** notificar al **CONSULTOR** de tal cancelación o enmienda una vez advenga en conocimiento sobre la insuficiencia de fondos para cubrir las prestaciones objeto de este contrato. Las enmiendas o cancelación se realizarán dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. El **CONSULTOR** no podrá efectuar servicios una vez notificado de la cancelación, salvo en casos excepcionales previamente autorizados por el Jefe de la Agencia. -----

CUADRAGESIMA CUARTA: Las partes contratantes no estarán obligadas al cumplimiento contractual, y no serán responsables por daños y perjuicios, en la medida en que su incumplimiento o falta de cumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor. Para fines del presente contrato, "fuerza mayor" significará cualquier causa no atribuible a la culpa o negligencia, y que quede fuera del control, de la parte que reclame la ocurrencia de una fuerza mayor. Fuerza mayor incluye pero no se limita a lo siguiente: actos de Dios, actos del enemigo público, guerra, bloqueos, boicot, motines, insurrecciones, epidemias, terremotos, tormentas, inundaciones, disturbios civiles, fuegos, explosiones, e interrupción de servicios debido a acciones u omisiones de cualquier autoridad pública; disponiéndose que estos eventos, o cualquiera otro que se reclame como fuerza mayor o sus efectos, estén fuera del control y no sean consecuencia de la culpa o negligencia de la parte que reclama la ocurrencia de dicho evento, y que tal reclamante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la ocurrencia de la alegada fuerza mayor, notifique por escrito a la otra parte describiendo los sucesos ocurridos y su duración estimada. La parte reclamante tendrá el peso de la prueba. -----

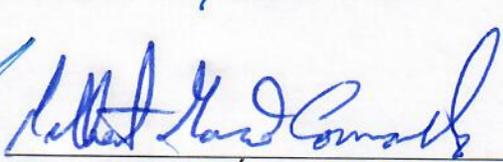
CUADRAGESIMA QUINTA: Este contrato constituye el único acuerdo entre las partes sobre los servicios escritos anteriormente y deja sin efecto cualquier otro acuerdo previo, negociaciones, entendidos y otros asuntos, sean escritos o verbales, sobre lo acordado en este contrato. Ambas partes reconocen haber intervenido en la preparación de las cláusulas contractuales dispuestas en este documento. -----

CUADRAGESIMA SEXTA: CLÁUSULA DE SERVICIOS INTERAGENCIALES: Ambas partes contratantes reconocen y acceden a que los servicios contratados podrán ser brindados a cualquier entidad de la Rama Ejecutiva con la cual la entidad contratante realice un acuerdo interagencial o por disposición directa de la Oficina de la Secretaría de la Gobernación. Estos servicios se realizan bajo los mismos términos y condiciones en cuanto a horas de trabajo y compensación consignados en este contrato. Para efectos de esta cláusula, el término "entidad de la Rama Ejecutiva" incluye a todas las agencias del Gobierno del Puerto Rico, así como las instrumentalidades y corporaciones públicas.

-----**ACEPTACIÓN Y FIRMA**-----

Tal es el contrato que los comparecientes han pactado entre sí y por estar redactado conforme a sus respectivas voluntades lo aceptan sin reparo alguno, lo firman y escriben sus iniciales en los folios del CONTRATO y anejo(s), si alguno(s). En testimonio de lo cual, y para que así conste, las partes aceptan y firman este contrato, en San Juan, Puerto Rico, a 1 de agosto de 2023.


LCDO. JOSE J TROCHE VILLENEUVE
DIRECTOR EJECUTIVO
OFICINA ENLACE DE LA COMUNIDAD
SORDA CON EL GOBIERNO DE PUERTO
RICO
SS. PATRONAL: 66-1039401


GILBERTO GARCÍA CAMACHO
VICE PRESIDENT
ASL SERVICES LATINO PR INC.
SS PATRONAL 471-60-2839

**Contrato de Interpretación Remota por Video (VRI) y Servicios de
Intérprete en Persona (On Site) para:**

**Oficina Enlace Comunidad Sorda
del Gobierno de Puerto Rico**



CONTRATOS PARA SERVICIOS DE INTERPRETACION

Este Convenio se hace entre Oficina Enlace Comunidad Sorda del Gobierno de Puerto Rico y ASL Services Latino, Inc. PR para proporcionar Servicios Profesionales de Interpretación al ser solicitado un Intérprete presente en las instalaciones o por VRI (Interpretación Remota por Vídeo).

Interpretación Remota por Vídeo: El Intérprete aparecerá de manera virtual por video conferencia (para lenguaje de señas) y por voz (para idiomas conversacionales) para proveer servicios profesionales de interpretación.

Interpretación Presencial: El Intérprete estará en persona y proveerá servicios profesionales de interpretación en la localidad que su organización especifique. (Solo para lenguaje de señas en idioma conversacional de inglés-español)

ASL SERVICES LATINO, INC. PR OFRECERÁ LO SIGUIENTE PARA LAS SOLICITUDES DE SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN:

1. Presentamos las opciones de satisfacer sus pedidos de interpretación ya sea con un intérprete presencial o por medio del VRI. (Servicio de Interpretación Remota por Vídeo).
2. Aportamos un Equipo de Programación de Asignaciones (Scheduling Team) localizable para asistir en obtener un intérprete en persona o en VRI.
 - El Equipo de Programación de Asignaciones está disponible las 24 horas del día, los 365 días del año.
 - El Despachador de VRI está disponible las 24 horas del día, los 365 días del año.
3. Proveemos el medio para solicitar asignaciones de interpretación pre-coordinadas o de emergencia.
 - Citas pre-coordinadas son las peticiones programadas y confirmadas con más de un día laborable de antelación. Una cita pre-coordinada confirmada le garantiza un intérprete a la hora señalada por usted.
 - Citas de Emergencia son los pedidos de emergencia recibidos por nuestro Equipo de Programación de Agenda con menos de un día laborable.
 - Nuestro Equipo de Programación de Asignaciones puede recibir solicitudes para asignaciones el mismo día, para el día siguiente, la misma semana, y hasta con un año de anticipación.
4. Corresponderemos las necesidades de lenguaje de su cliente con el intérprete adecuado. (ie. Español-ASL, Inglés-Español-ASL, visión pobre, interpretación oral, limitaciones físicas, sensibilidad por razones de género, otros idiomas (no presencial/solo por video) etc.)
5. Asignamos intérpretes cualificados para todas las solicitudes. Se podrían proveer las credenciales y/o experiencia de cualquier intérprete, de así ser requerido. Por razones de seguridad también hemos hecho una revisión de antecedentes y/o hemos tomado las huellas dactilares de nuestro sólido grupo de intérpretes.
6. Nos aseguramos de que la vestimenta y el comportamiento de los intérpretes sean éticos y en concordancia con los estándares profesionales del Código de Conducta Profesional del Registro Nacional de Intérpretes para Sordos (RID). [www.rid.org]
7. Cumplimos con las normas de confidencialidad HIPAA (existentes por igual en el Código de Conducta Profesional del RID) con relación a la información privada del paciente.
8. Mantenemos confidenciales todos los aspectos de este acuerdo y daremos exclusividad y prioridad a sus servicios.
9. No divulgaremos información sobre la contratación, los términos acordados ni los servicios ofrecidos a un tercero, excepto cuando COSSMA así lo autorice por escrito.

VRI – INTERPRETACION REMOTA POR VIDEO

La interpretación en VRI es un método seguro y confiable para proveer servicios de interpretación virtuales para su organización. El VRI funciona al conectar tecnología existente en su local con un intérprete ubicado en uno de nuestros seguros centros de interpretación.

TECNOLOGIA VRI RECOMENDADA PARA OFICINA ENLACE COMUNIDAD SORDA DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO

ZOOM:

- Productos:** Zoom puede acceder desde cualquier computadora (PC o MAC) en <https://aslservices.zoom.us/> Para dispositivos móviles, está disponible para descargar en el Apple Store y en el Play Store (IOS/Androide).
- Seguridad:** Zoom utiliza la capa de seguridad TLS 1.2 con algoritmo de 256-bit en los Estándares de Codificación Avanzada (Advanced Encryption Standard – AES)
- Apoyo técnico:** Se obtiene visitando el sitio web a <https://support.zoom.us/hc/en-us>

ASLS VRI:

- Productos:** ASLS VRI puede accederse utilizando Google Chrome desde cualquier computadora (PC o MAC). Para dispositivos móviles, está disponible para descargar en el Apple Store y en el Play Store (IOS/Androide).
- Seguridad:** Nuestro producto de VRI ofrece codificación de datos de punto a punto, garantizando una comunicación segura y privada a tiempo real. Para transmisión de audio y video, los datos se codifican mediante el método DTLS (Datagram Transport Layer Security).
- Apoyo técnico:** Para apoyo técnico, se puede comunicar con nosotros al 877-428-3874 o escribiendo un correo electrónico a jpereira@aslservices.com

ACETIME:

- Productos:** Facetime puede usarse en cualquier aparato Mac, iPad o iPhone ya existente. (Se necesita conexión Wi-Fi para el iPad o el iPhone).
- Seguridad:** Las llamadas de FaceTime están en cumplimiento de la Ley HIPAA siempre y cuando la red inalámbrica que se use tenga seguridad WPA2 Enterprise con codificación AES (Advanced Encryption Standard) de 128-bit.
- Apoyo técnico:** Provisto por el Servicio al Cliente de Apple y se consigue llamando al 1-800-APL-CARE.

SKYPE:

- Productos:** Skype puede bajarse a una variedad de equipos que incluyen PC, laptops y tabletas.
- Seguridad:** Skype utiliza AES, conocida también como Rijndael, la misma que es usada por el gobierno de los EE. UU. para proteger información sensible; Skype usa una criptografía máxima de 256-bit.
- Apoyo técnico:** Se obtiene a través del Servicio al Cliente de Skype. Las opciones se encuentran en <http://support.skype.com> .

Calidad de Imagen: La calidad de imagen que obtenga dependerá de la potencia de internet que su organización / ubicación le conceda. Una señal fuerte de internet significará una mejor imagen. Una señal débil de internet podría resultar en una calidad de imagen menor de la posible.

Conectividad: En ASL Services Latino, Inc. PR estamos comprometidos en apoyar a su organización a conseguir el mejor método para conectar sus clientes y nuestros intérpretes. Para un mejor servicio, el dispositivo utilizado para VRI debe estar conectado a la red de internet de la oficina y no en un Wifi público o compartido con los pacientes. Las velocidades recomendadas son de 5mb download y 2mb upload.

REQUISITOS QUE EL CLIENTE DEBE SATISFACER AL SOLICITAR SERVICIOS DE VRI:

Petición Pre-Programada de VRI:

Las citas pre-programadas son solicitudes que han sido confirmadas con más de un día laboral de antelación. Las citas pre-programadas le garantizan un intérprete a la hora designada para comenzar.

Todos los pedidos pre-programados de VRI se reciben vía correo electrónico.

- Email: vriseduling@aslservices.com

Para asegurarse de que su solicitud ha sido confirmada, debe recibir de nuestro Equipo de Programación una confirmación escrita de la cita; de no recibir confirmación un período de 24 horas favor de llamar a nuestra línea VRI al 1-877-HAVE-VRI/1-877-428-3874.

Peticiones de Emergencia / Inmediatas de VRI:

Número de Teléfono para Emergencias / VRI Inmediato: **1-877-HAVE-VRI/1-877-428-3874**

Hay un Despachador designado para tomar pedidos de Emergencia / Inmediatos para su organización 24/7:

- El Despachador responderá su llamada inmediatamente.
- Se confirmará la tecnología usada por su organización y se le asignará el próximo intérprete disponible.
 - Para Lenguaje de Señas, está sujeto a volumen de llamadas, pero con un promedio de 2-5 minutos para tener al intérprete disponible.
 - Para otros idiomas (Véase Anexo 1 para lista de idiomas), y solo a través de la Aplicación de ASLS VRI (Voyce Global), la disponibilidad y tiempo de espera están sujetos a disponibilidad y volumen de llamadas de Voyce Global.
- El intérprete procederá a conectarse por medio de la tecnología que su organización escogió.
- El Despachador permanecerá en la línea telefónica hasta que estén conectados con el intérprete.

EL CLIENTE DEBERÁ PROVEER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN AL HACER UNA PETICIÓN DE SERVICIO DE VRI:

- **Fecha:** Día solicitado para la cita.
- **Hora de comienzo:** La hora en que se espera que el intérprete esté conectado y listo para empezar el servicio.
- **Hora de conclusión:** Duración estimada del tiempo que desea que el intérprete esté en la asignación.
- **Lenguaje:** El que se necesita en la cita:
 - Lenguajes Primarios: Español, ASL, Inglés
 - Lenguajes No-Primarios: Cualquier otro idioma puede ser solicitado, pero está sujeto a disponibilidad.
- **Modalidad de Tecnología:**
 - Informe al Despachador la modalidad de tecnología que el cliente Sordo estará utilizando. (ie. Skype name o Facetime ID)
 - El intérprete entonces procederá a usar la misma tecnología para conectar la llamada.
- **Cliente Sordo:**
 - Nombre del cliente Sordo a quien se le proveerán los servicios.
 - Alguna información de trasfondo acerca del cliente Sordo: Español, Inglés, poca visión, limitaciones físicas, incapacidad, etc.
- **Naturaleza de la solicitud:**
 - Toda información que sea pertinente al individuo que será interpretado. Por ejemplo, repetición de medicamento, pregunta al farmacéutico, instrucciones de pago, interrogantes de seguro, etc.
- **Información Adicional:**

Proveedor cuenta con un equipo que consta de intérpretes pre-certificados y con certificación nacional altamente entrenados para satisfacer todas las peticiones de servicio de Interpretación Remota por Vídeo. Es necesario que especifique si desea un Intérprete con Certificación Nacional para alguna llamada en especial. Los intérpretes con Certificación Nacional están sujetos a disponibilidad para pedidos de emergencia / inmediatos.

Su organización debe recibir confirmación escrita de nuestro Departamento de Programación para todas las solicitudes pre-programadas, y así corroborar que los servicios están asegurados.

Política de Cancelación para VRI: Para todas las solicitudes pre-programadas, aplica un mínimo de 24 horas para cancelar, o se le facturará el total de tiempo asignado. Para cancelar debe llamar al número libre de cargos del Despachador de VRI 877-HAVEVRI (877-428-3874).

PRECIOS- INTERPRETACIÓN DE VRI

TARIFAS POR INTERPRETACIÓN PROFESIONAL DE VRI DE ASL SERVICES LATINO, INC. PR

Petición Pre-Programada de VRI:

Cargo por minuto: \$1.50

Mínimo: 1 Hora

Peticiones de Emergencia / Inmediatas de VRI (ON DEMAND):

Cargo por minuto: \$1.75

Mínimo: 1 Hora

Usando el App de ASLVRI (llamada directa al intérprete)

Cargo por minuto: \$1.50 se factura por duración de los minutos que se utilicen en la llamada.

ASL Services Latino, Inc. establece la pauta profesional en servicios de VRI e incluye lo siguiente sin costo adicional:

- Intérpretes Trilingües 24/7 (ASL + Inglés + Español)
- Disponibilidad de otros lenguajes hablados (Petición por adelantado y sujeto a disponibilidad)
- CDI o DI (Intérpretes Sordos y/o Con Certificación)
- Despachador en vivo 24/7 que puede asistir a su empleado con cualquier entrenamiento inicial al conectar una llamada por primera vez.

Vigencia del Contrato

Este contrato tiene una duración de 12 meses comenzando con la fecha cuando el contrato es firmado. Luego de los 12 meses, el contrato es auto-renovable por el periodo subsiguiente. Luego de los 12 meses de vigencia de este contrato, si el cliente ó ASL Services Latino, ve necesario terminar con este contrato, debe notificarse por escrito a la contraparte de este contrato 30 días antes de la finalización del mismo.

Por la presente, acepto las tarifas para Servicio de Interpretación Profesional de VRI sometidas por ASL Services Latino, Inc. Soy la persona designada como representante autorizado a aprobar estos servicios.

Nombre (Letra de molde): _____

Email: _____

Título: _____

Teléfono: _____

Firma: _____

Firma: _____

Firma del Representante de Oficina Enlace Comunidad Sorda del Gobierno de PR

Firma del Representante de ASL Latino Inc PR

NOTA IMPORTANTE PARA VRI: Para todas las solicitudes pre-programadas, aplica un mínimo de 24 horas para cancelar, o se le facturará el total de tiempo asignado. Para cancelar debe llamar al número libre de cargos del Despachador de VRI 877-HAVEVRI (877-428-3874). En adición a estos cargos arriba mencionados, su entidad no tendrá cargos adicionales a menos que no sean discutidos y acordados por ambas partes. Solo se facturará por servicios ofrecidos, no hay cargos adicionales.

INTERPRETACIÓN EN PERSONA (ONSITE)

La interpretación en persona le permite al intérprete llegar hasta la localidad designada para proveer servicios profesionales de interpretación. La interpretación en persona es la opción óptima cuando se lleva a cabo una presentación o una reunión que requerirá interacción en vivo con un individuo Sordo o con un grupo de Sordos.

REQUISITOS QUE EL CLIENTE DEBE SATISFACER AL SOLICITAR SERVICIOS DE INTÉRPRETE PRESENTE:

Petición Pre-Programada de Intérprete en Persona:

Las citas pre-programadas son solicitudes que han sido confirmadas con más de un día laboral de antelación. Las citas pre-programadas confirmadas le garantizan un intérprete a la hora designada para comenzar. A nivel nacional se prefiere que para tener un intérprete en persona se avise con dos semanas de anticipación.

El horario de la Oficina de Programación de Asignaciones (Scheduling) es de lunes a viernes de 8:00 AM a 4:00 PM, Hora del Este.

Use su método predilecto para contactar nuestra Oficina de Programación:

- Teléfono: 1-866-932-3266 ext. 335
- Email: latinoscheduling@aslservices.com
- Para asegurarse de que su pedido ha sido confirmado, debe recibir una confirmación escrita proveniente de nuestro equipo de Programación.
- Las solicitudes para intérpretes en persona están sujetas a disponibilidad.

Solicitud de Emergencia de un Intérprete en Persona:

llamar a:

- Lunes a viernes (menos días feriados) 8:00AM – 4:00PM
 - 866-932-3266 ext. 335 (Sra. Jeannie Núñez)
 - 787-562-7910 (Sr. Gilberto García)
- Lunes a viernes de 4:00PM en adelante, fines de semana y días feriados
 - 877-428-3874 (Despachador de ASL Services)

Se requiere que todas las peticiones de emergencia se reciban por teléfono:

- Un Coordinador de Programación de Asignaciones está encargado de tomar pedidos de emergencia 24/7.
- Este Coordinador de Programación de Emergencia le regresará la llamada dentro de 15 minutos.
- Las solicitudes de emergencia para intérpretes en persona están sujetas a disponibilidad.

EL CLIENTE DEBERÁ PROVEER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN AL HACER UNA PETICIÓN DE INTÉRPRETE EN VIVO:

- **Fecha:** Día solicitado para la cita.
- **Hora de comienzo:** La hora en que se espera que el intérprete esté presente y listo para empezar el servicio.
- **Hora de conclusión:** Duración estimada del tiempo que desea que el intérprete esté en la asignación.
 - Para un intérprete en persona: Se estima un mínimo de 2 horas.
- **Lenguaje:** El que se necesita para la asignación.
 - Lenguajes Primarios: ASL, Inglés, Español
 - Lenguajes No-Primarios: Cualquier otro idioma puede ser pedido, pero está sujeto a disponibilidad.
- **Información de Ubicación:** La dirección física del lugar en donde se prestarán los servicios.
- **Información del local:** Instrucciones de dónde presentarse una vez se haya llegado al sitio.
- **Persona de Contacto:** Nombre y número de teléfono de la persona a contactar en el lugar.
 - Esta persona será con quien se reportará el intérprete al llegar al local.
 - La persona de contacto se encargará de que el Intérprete y el cliente Sordo no se queden solos.
- **Cliente Sordo:**
 - El nombre del cliente sordo para el cual se proveerán los servicios.
 - Alguna información de trasfondo acerca del cliente Sordo: Español, Inglés, poca visión, limitaciones físicas, incapacidad, oral, etc.
- **Naturaleza de la solicitud:** Toda información que sea pertinente al individuo que será interpretado. Por ejemplo, repetición de medicamento, pregunta al farmacéutico, instrucciones de pago, interrogantes de seguro, etc.

TARIFAS DE INTERPRETACIÓN EN PERSONA

TARIFAS DE INTERPRETACIÓN PROFESIONAL DE ASL SERVICES LATINO, INC. PR

Método de Pago: Tarjeta de Crédito o Facturación Mensual (Net 30)

Tarifas de Interpretación en Persona:

Tarifa de Interpretación Diurna (6am-6pm): **\$70.00 por hora/por intérprete**

Tarifa de Interpretación Nocturna (6pm-6am): **\$70.00 por hora/por intérprete**

*Todas las citas en persona tienen un mínimo de **dos horas**.*

A veces en particular cuando las asignaciones están programadas por más de dos horas se requiere dos intérpretes. El vicepresidente de ASL Services Latino Inc. PR le informará si es necesario en el momento de la solicitud.

- *Esta tarifa incluye intérpretes trilingües sin cargo adicional (Español/ASL/Inglés)*

Cargos adicionales:

Cargo Adicional de \$45.00 por Emergencias: Pedidos hechos con un día laborable o menos de antelación de la hora de la cita se considera como una solicitud de emergencia.

Viaje: En cualquier asignación para la cual el intérprete tenga que viajar 1.0 hora o más para llegar a la misma, se cobrará por el viaje, que podría ser de \$25 a \$40 dependiendo del área que viva el intérprete.

Costo del estacionamiento: Provisto por el cliente (boleto ponchado) o será facturado con la copia del recibo.

Vigencia del Contrato

Este contrato tiene una duración de 12 meses comenzando con la fecha cuando el contrato es firmado. Luego de los 12 meses, el contrato es auto-renovable por el periodo subsiguiente. Luego de los 12 meses de vigencia de este contrato, si el cliente ó ASL Services Latino, ve necesario terminar con este contrato, debe notificarselo por escrito a la contraparte de este contrato 30 días antes de la finalización del mismo.

NOTA IMPORTANTE: Para todas las peticiones ya programadas, aplica un término de **48 horas** para cancelar o se le facturará la duración del tiempo programado. Las cancelaciones deben hacerse a través de **nuestra Oficina de Programación al 877-428-3874 y por correo electrónico a latinoscheduling@aslservices.com**. Para cancelar debe comunicarse con un representante de ASL Services Latino (no se puede cancelar a través de un mensaje de voz en la contestadora). En adición a estos cargos arriba mencionados (los que apliquen dependiendo de la naturaleza del servicio), su entidad no tendrá cargos adicionales a menos que no sean discutidos y acordados por ambas partes. Solo se facturará por servicios ofrecidos, no hay cargos adicionales.

Por la presente, acepto las tarifas para Servicio de Interpretación Profesional en Persona sometidas por ASL Services Latino, Inc. PR. Soy la persona designada como representante autorizado a aprobar estos servicios.

Nombre (Letra de molde): _____ Email: _____

Título: _____ Telefono: _____

Firma: _____ Firma: _____

Firma del Representante de Oficina Enlace Comunidad Sorda del Gobierno de PR Firma del Representante de ASLSL Inc. PR

INFORMACIÓN DE FACTURACIÓN

Aceptación de las Tarifas y Servicios por Interpretación en Persona (Inicie)

Aceptación de las Tarifas y Servicios de VRI (Inicie)

El Método de Tecnología para VRI será: _____

Nombre Legal de la Compañía: _____

Nombre y Título del Representante de la Compañía: _____

Correo Electrónico: _____

Teléfono: _____

Dirección física de cobro: _____

Ciudad: _____

Código Postal: _____

Marque el método de pago que mejor se adapte a su compañía:

Deseo recibir la factura mensual por EMAIL (Documento en PDF, se imprime como un original).

Deseo recibir la factura mensual a través del Correo Postal.

Notas Adicionales: